

RV: contestacion demanda de alimentos

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 11:59

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 11:30 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: contestacion demanda de alimentos

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | **Mail:** csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 15:36

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: contestacion demanda de alimentos

Buenas tardes:

Cordial Saludo.

Favor agregar a la planilla de memoriales del día. Gracias!

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: edgar isaac beleño <ragdeleyer91@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 3:30 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: contestacion demanda de alimentos

----- Forwarded message -----

De: edgar isaac beleño <ragdeleyer91@gmail.com>

Date: jue, 11 ago 2022 a las 14:46

Subject: contestacion demanda de alimentos

To: <dimagoben@hotmail.com>

Doctora
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Valledupar- Cesar
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
RAD: 2000131100012022 00132 00

ASUNTO: Contestación Demanda

EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ; mayor y de esta vecindad; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando como apoderado Judicial de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ BENJUMEA; en representación de sus menores hijos; SARA MARCELA MORALES GONZALEZ Y RAFAEL SANTIAGO MORALES GONZALEZ, Conforme al poder que adjunto al presente escrito; estando dentro del término legal correspondiente, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR, la demanda de la referencia en los siguientes términos PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Con respecto a la **PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión; toda vez que el demandado pese a que es evidente que está presente una de las causales para invocar tal reducción sobre todo por el tema debido a que según epicrisis firmada por el Doctor JAVIER MAURICIO SERRANO ORTIZ, Neurocirugía clínica FOCAL, Internacional , Torre C, Consultorio 603, TELEFONO . 6914827, Manifiesta que el paciente RAFAEL SANTIAGO MORALES GONZALEZ; con antecedente de quiste aracnoideo como hallazgo incidental a los 2 años de edad en tomografía ordenada por cuadro comportamental de hiperactividad . e han realizado imágenes de seguimiento sin evidencia de crecimiento. Refiere la madre que ocasionalmente presenta episodios de CEFALEA. En el momento con adecuado rendimiento escolar, sin otros síntomas neurológicos y como analisis de la patología, dice paciente con antecedentes descrito, en seguimiento con imágenes se observa quiste aracnoideo de fosa media Galassi , con signos de crecimiento , desviación de línea media, cambios óseos en fosa media y cavitación cerebral por espacio subaracnoideo, evidencia de crecimiento se encuentra actualmente asintomático, si embargo hay evidencia de lesión decrecimiento lento y signos de aumento de presión por lo que se considera paciente candidato a intervención quirúrgica para fenestación de quiste y el diagnóstico es: G930. QUISTE CEREBRAL; Tipo Diagnostico: Confirmado repetido; como pude ver el paciente requiere de un tratamiento costoso para su recuperación; además necesita desplazarse para su tratamiento a la ciudad de Barranquilla; y tratamiento de ortodoncia correctiva ; y se tiene gastos de arrendamiento de inmueble; para ellos aportamos contrato de arrendamiento; donde se cancelan la suma de setecientos mil pesos (\$700.000); mensuales, el cual aportamos a la contestación de la presente demanda; y estudian en el colegio Colombo ingles de la ciudad de Valledupar, donde por concepto de mensualidad se cancela por la menor SARA MARCELA MORALES GONZALEZ, la suma de quinientos catorce mil trescientos sesenta y siete pesos (\$514.367); y por el menor RAFAEL SANTIAGO MORALES GONZALEZ, la suma de (\$452.780), y las pruebas pre saber Cuatrocientos treinta mil Pesos (\$430.000); como se pude

ver; los menores hijos de mi representada necesitan mantener la cuota que en actual que suscribió de manera voluntaria el hoy demandante FRANCISCO RAFAEL MORALES BULA; acta de conciliación No. 103 del día 16 de mayo de 2018, de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, de Valledupar- Cesar; se fija como cuota de alimentos la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000); por que las razones mencionadas con anterioridad.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: nos oponemos a esta pretensión debido a que es temeraria y tendenciosa; teniendo en cuenta que lo que se pretende por este medio es garantizar la alimentación y el bienestar de los menores SARA MARCELA MORALES GONZALEZ Y RAFAEL SANTIAGO MORALES GONZALEZ, sin buscar obtener provecho alguno.

Por ultimo quiero manifestar señora juez; que estos son los gastos mensuales de los 2 menores hijos de mi Representada; que a continuación describo taxativamente.

GASTOS MENSUALES	
VIVIENDA	PROMEDIO
Luz	\$265.000
Agua	\$26.000
Gas	\$24.000
Internet	\$97.000
mantenimiento aire, estufa, tanque elevado	\$240.000
Arriendo	\$700.000
Alimentacion/aseo	\$900.000
TRANSPORTE	
Gasolina transporte colegio, otros cada 15 a 20 días	\$56.000
SALUD	
Copagos eps Depende la consulta por cada menor de edad	\$38.500
Tratamiento de Ortodoncia mensual sin reparaciones Rafael Morales	\$70.000
Tratamiento Dermatologico piel seca; moluscos rafael morales	\$340.000
psicologia Rafael morales	\$35.000

CUIDADO PERSONAL	
viajes para control del Quiste cerebral	\$200.000
estadia por dia	\$110.000
alimentacion por dia	\$100.000
vestido por cada menor	\$1.000.000
recreacion por cada menor	\$70.000
OTROS	
pago preparaci3n de pruebas icfes	\$430.000
deudas tv, aire de los ni1os	\$1.700.000
colegio (mensualidad de los menores)	\$967.200

PRONUNCIAMIENTOS EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto: Que en la actualidad el hoy demandante FRANCISCO RAFAEL MORALES BULA, tiene 4 hijos; SARA MARCELA MORALES GONZALEZ Y RAFAEL SANTIAGO MORALES GONZALEZ, CAMILA ANDREA MORALES CAMELO, LUCIA MORALES ULLOA.

SEGUNDO: Es cierto: que mediante acta de conciliaci3n No. 103 del d1a 16 de mayo de 2018, de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, de Valledupar- Cesar; se fij3 como cuota de alimentos la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000), a favor de SARA MARCELA MORALES GONZALEZ Y RAFAEL SANTIAGO MORALES GONZALEZ.

TERCERO: Es cierto; que mediante acta de conciliaci3n No. 1333 de d1a 10 de noviembre de 2020; de la defensor1a de familia de Chirigaunà; se fij3 como cuota de alimentos la suma de \$2.100.000; a favor de la menor LUCIA MORALES ULLOA.

CUARTO: Es cierto: que mediante acta de conciliaci3n No. 101 del d1a 08 de julio de 2021, de la comisaria de familia del Municipio de Boscon1a, Cesar, se fij3 como cuota de alimentos la suma de \$700.000, en favor de su hija: CAMILA ANDREA MORALES CAMELO.

QUINTO: Es cierto; que el d1a 04 de febrero de 2022; que el d1a 04 de febrero de 2022, se deja constancia No. 5 de no conciliaci3n entre la se1ora DIANA GISELA CAMELO DE LA HOZ, madre de la menor CAMILA ANDREA MORLES CAMELO y el se1or FRANCISCO RAFEL MORALES BULA, frente a la pretensi3n de aumento de la cuota de alimentos. Así mismo, Fijando provisionalmente la suma de \$1.500.000

SEXTO: No es cierto: que el hoy demandante FRANCISCO RAFAEL MORALES BULA; no ha cumplido al 100% con su obligación alimentaria; respecto de la menor CAMIA ANDREA MORALES CAMELO; Por los descuentos por desbordar el límite; debido a que revisando el anexo de confidencial de nómina aporta es el del mes de abril es de trece millones novecientos cuarenta y dos mil pesos (\$13.942.000); sin meter horas extras y recargo nocturno; por ello no podemos decir que en estos momentos el Señor FRANCISCO RAFAEL MORALES BULA, no ha cumplido con el pago de su obligación alimenticia por los descuentos que hace por concepto de la cuota de alimentos de los hijos de mi representada los menores SARA MARCELA MORALES GONZALEZ Y RAFAEL SANTIAGO MORALES GONZALEZ.

SEPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso de la referencia; teniendo en cuenta que según confidencial de nómina mensual DRUMOND LTD, el señor FRANCISCO RAFAEL MORALES BULA, devenga la asignación mensual de trece millones novecientos cuarenta y dos mil pesos (\$13.942.000); sin meter horas extras ni recargo nocturno ni bonificaciones.

OCTAVO: No es cierto porque que mi poderdante cuenta con la capacidad económica para cumplir con la obligación económica para cubrir los gastos económicos de sus menores hijos.

NOVENO: Me atengo a lo que se logre probar, en el presente proceso.

EXCEPCIONES DE FODO

1.) GENÉRICA Y/O INNOMINADA.

Ruego señor Juez decretar de oficio cualquier excepción que se llegue a probar con las pruebas aportadas y decretadas, que favorezcan los intereses de la parte que represento y que puedan ser valoradas a su favor sin perjuicio de los derechos que tienen los menores.

PETICIONES.

Por lo anterior expuesto solicito respetuosamente al despacho que al momento de resolver de fondo la Litis se profiera las siguientes o parecidas decisiones.

- 1.) Se nieguen las pretensiones de la demanda
- 2.) Se declare terminado el proceso ordenando su archivo.
- 3.) Condenar en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS.

Solicito amablemente al despacho sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas.

Documentales

- a.) Acta de conciliación
- b.) contrato de Arrendamiento
- c.) recibo de caja de Colombo ingles pago mensual de mensualidad.
- d.) certificación de pruebas saber.

- e.) presupuesto para tratamiento de ortodoncia del menor RAFAEL SANTIAGO MORALES GONZALEZ.
f.) Copia de historia clínica del menor RAFAEL SANTIAGO MORALES GONZALEZ.
g.) Anexos historia clínica.
h.) Copia de factura electrónica ortodoncia correctiva.

OBJETO DE LA PRUEBA.

Esta prueba tiene como objeto demostrar la veracidad de lo narrado por la suscrito en la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Fundamento mi contestación de conformidad con el artículo 96 del código general del proceso, ley 25 de 1992 artículo 221 y demás normas concordantes.

ANEXOS.

- 1.) poder a mi conferido
- 2.) Documentos enunciados como pruebas

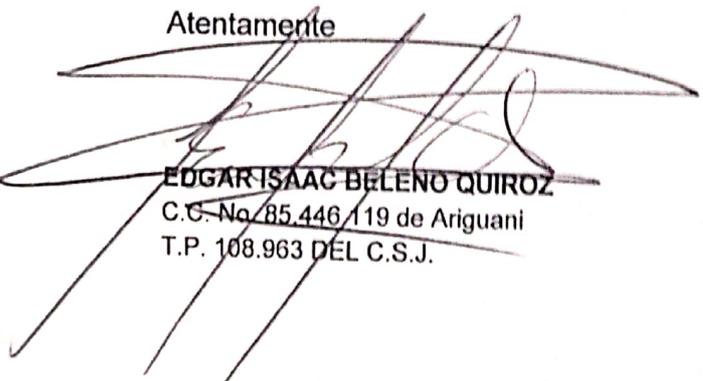
NOTIFICACIONES.

El Demandante y Apoderado: en las direcciones y correos que aparecen en la demanda inicial.

Mi apoderada: LA Señora Diana González Benjumea; en el conjunto residencial terranova calle 1 No. 23- 20, de la ciudad de Valledupar o correo electrónico dimagoben@hotmail.com.

Al suscrito en la la Carrera 5c No. 25ª-21 Barrio Santa Rosa; de la ciudad de Valledupar; o al correo electrónico: ragdeleyer91@gmail.com

Atentamente


EDGAR ISAAC BELENO QUIROZ
C.G. No. 85.446.119 de Ariguani
T.P. 108.963 DEL C.S.J.

Doctora
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Valledupar- Cesar
E. S. D.

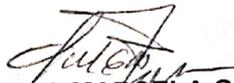
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
RAD: 2000131100012022 00132 00

DIANA MARCELA GONZALEZ BENJUMEA, ciudadana en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio para notificación en la Carrera 17 No. 11- 12 Barrio San Joaquín de Valledupar; email. dimagoben@hotmail.com celular: 3153870471, muy respetuosamente le comunico a usted a través del presente memorial que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Abogado titulado e inscrito **EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ**, varón, mayor de edad, de esta ciudad, identificado legalmente con la cedula de ciudadanía No.85.446.119 expedida en Ariguani- Magdalena, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.963 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa técnica en el proceso de la referencia y a la vez, realice todas las actuaciones judiciales que sean necesarias para obtener dicho fin.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar con amplias facultades de disposición, proponer, incidentes y excepciones, solicitar y aportar pruebas, actuar e intervenir en todas y cada una de las etapas e instancias procesales, renunciar, desistir, sustituir y reasumir sustituciones; inclusive para ejercer las demás facultades especiales para que de ninguna manera pueda decirse que mi apoderado judicial carece de poder suficiente al tenor de lo dispuesto por el artículo 73 y subsiguiente del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los efectos que esta conferido el presente poder.

De usted, con todo respeto,


DIANA MARCELA GONZALEZ BENJUMEA
C.C. No. 49.779.886

Acepto

EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ
C.C. No. 85.446.119 de Ariguani
T.P. 108.963 DEL C.S.J.

Carrera 15 N°30A-69 Barrio 12 de Octubre. CEL. 312 810 0009
Email: chalojimenezluquez@hotmail.com
CIUDAD DE LOS SANTOS REYES DE VALLEDUPAR – CESAR COLOMBIA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12152418

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: DIANA MARCELA GONZALEZ BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49779886 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqx0eyk1mk
09/08/2022 - 07:45:57



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx0eyk1mk

Acta 1